



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

739

13 SEP 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 157-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FIH-141"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 157-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FIH-141"

celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado No. 20189030319733 del 18 de enero de 2018 y recibido el 19 de enero de la misma anualidad, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera allegó copia de la Resolución VSC 000868 del 16 de agosto de 2017 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. FIH-141 y se toman otras determinaciones"*, en la que se declaró deudores a los señores **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, por concepto de **MULTA**, por la suma de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que mediante Auto No. 0039 del 31 de enero de 2018, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo en contra de los señores **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FIH-141 a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolos en cobro persuasivo mediante oficios Radicados ANM Nos. 20181220276141 del 01 de febrero de 2018 y 20181220276491 del 02 de febrero de 2018, sin obtener pago alguno.
7. Que la Resolución VSC 000868 del 16 de agosto de 2017, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el dieciocho (18) de octubre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el precitado acto administrativo.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1571 del Código Civil¹, en este Auto se vinculan solidariamente como sujetos pasivos y como deudores solidarios a los señores **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, por la obligación económica declarada en la Resolución VSC 000868 del 16 de agosto de 2017, derivada del Contrato de Concesión No. FIH-141.
9. Que el valor de la obligación económica a cargo de los deudores solidarios **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, por concepto de Multa, asciende a la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755) M/CTE**, equivalentes a quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2017, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.

¹ El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 157-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FIH-141"

10. Que los señores PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, no han efectuado el pago de la obligación económica antes descrita.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, contra los señores PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, por concepto de MULTA, por la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755) M/CTE, equivalentes a quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2017, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a los señores PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.524.563 y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.650.623, previa citación a este despacho para dicho fin; al primero, se le puede localizar en la Calle 12 No. 10 – 78 Apto 604 Edificio la Esquina del Sol y en la Carrera 11 No. 11 – 53 oficina 705 c/u en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, y al segundo, se le puede localizar en la Vereda la Esperanza Mina en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá y en la Vereda San Juan Neposeno Br Topaga en el municipio de Topaga, departamento de Boyacá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda indicada en el Artículo Primero del presente proveído deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

13 SEP 2019

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM 

AVISO

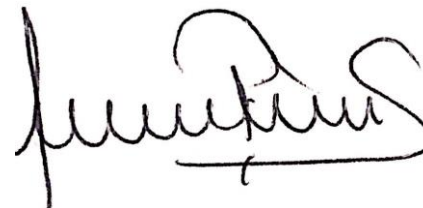
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
FIH-141	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA C.c 9.650.623	No. 157-2019	\$ 11.065.755 por concepto Multa equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 739 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 157 2019 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA C.c 9.524.563 JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA C.c 9.650.623 , por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN N. FIH-141	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.41

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama